

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

1530

DECRETO 3639/1974, de 20 de diciembre, por el que se modifica el artículo 9.º del Decreto 2532/1974, de 9 de agosto, sobre refundición de disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo.

La creación del servicio público centralizado «Radiotelevisión Española» (RTVE) aconseja definir las competencias encomendadas a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, como órgano de la Administración del Estado, distinguiéndolas de aquellas otras que corresponden a los medios encuadrados en Radiotelevisión Española. Con este fin, y para asegurar la unidad de actuación, dentro de una clara delimitación de atribuciones, se hace preciso modificar la estructura del Centro directivo, sin que, de otra parte, esta reforma suponga la creación de nuevas unidades, sino sólo una transformación funcional de las existentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El apartado dos del artículo noveno del Decreto dos mil quinientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, queda redactado en la siguiente forma:

«Dos. La Dirección General de Radiodifusión y Televisión estará integrada por las siguientes unidades:

a) Con nivel de Subdirección General:

- Subdirección General de Radiodifusión y Televisión.
- Subdirección General de los Servicios de Radiodifusión y Televisión.

b) Asesoría Jurídica.»

Dos. Los apartados tres y cuatro del mismo artículo quedarán redactados en la siguiente forma:

«Tres. A la Subdirección General de Radiodifusión y Televisión le corresponde la promoción, organización, reconocimiento, coordinación, control y desarrollo de cuantas actividades tiene asignadas el Centro directivo en orden a la difusión, distribución, recepción y reproducción de programas sonoros y de imágenes difundidos por sistemas radioléctricos o por líneas físicas y, específicamente, la planificación de las redes de radiodifusión y televisión, así como las actuaciones en los Organismos y Asociaciones internacionales; todo ello con independencia de las competencias propias de RTVE y de las que específicamente se atribuyen a la Subdirección General de los Servicios de Radiodifusión y Televisión. No obstante, la Dirección General puede delegar aquellas funciones que sobre el servicio público centralizado RTVE convenga sean asumidas por esta Subdirección General. Dependerán de la misma las siguientes unidades:

a) Servicio de Régimen de Emisoras.—Tiene atribuida la organización y los registros de Empresas radiodifusoras y de los profesionales; el fomento, control y comprobación de programas de radiodifusión sonora y, en general, cuantas acciones administrativas se precisen en materia de concesiones, régimen jurídico y tramitación de expedientes por infracción de las normas vigentes.

b) Servicios Técnicos.—A esta unidad se le encomienda la planificación, control e inspección técnica de las redes; la relación con los Organismos técnicos especializados; la verificación de materiales y equipos; la coordinación de los servicios técnicos de la Dirección General con los del servicio público Radiotelevisión Española y el estudio de los avances técnicos logrados en materia de radiodifusión y televisión. También se asignan a esta unidad las actividades técnicas relacionadas con las antenas colectivas, la distribución de señales sonoras y de imagen por líneas físicas y la protección contra las perturbaciones radioeléctricas.

c) Servicio de Relaciones con el Exterior.—Tiene como misión la elaboración de propuestas relativas a convenios y acuerdos de carácter internacional y a la comercialización de programas; la coordinación de la participación española en los mercados y certámenes internacionales de radiodifusión y tele-

visión y la organización de un fondo documental y bibliográfico sobre el progreso de la radio y televisión como medios de comunicación social.

Cuatro. A la Subdirección General de los Servicios de Radiodifusión y Televisión corresponde la inspección administrativa de la gestión desarrollada por redes oficiales. Específicamente se le atribuye la elaboración de los proyectos de presupuestos y de sus modificaciones, la administración de los créditos del Centro directivo, la tramitación de los expedientes y el conocimiento de las cuentas de los Servicios de la Dirección General y RTVE. También corresponde a esta Subdirección General la administración de cualquiera otra forma de explotación de programas sonoros y de imágenes difundidos por redes o líneas en las que exista participación directa del Estado. Estas actividades serán desarrolladas sin perjuicio de las que la Dirección General pueda delegarle, en relación con el servicio público RTVE.

Esta Subdirección General estará integrada por las siguientes unidades:

a) Servicio Económico Administrativo.—Le corresponde la elaboración del proyecto del presupuesto y sus modificaciones, así como el trámite de cuantos expedientes se relacionen con obras, adquisiciones, servicios y alquileres del Centro directivo y los elaborados por el servicio público RTVE, la confección y conservación del inventario y patrimonio de los bienes asignados a la Dirección General y a RTVE, la normalización económica de la publicidad emitida por las emisoras nacionales y la gestión de la participación del Estado en el impuesto de publicidad radiada.

b) Servicio Financiero.—Tiene por misión la gestión de las inversiones de la Dirección General y del Servicio RTVE, a través del análisis de los proyectos de obras, adquisiciones, servicios y alquileres; asistir, en representación del Centro, a la recepción de obras y bienes de equipo precisos para el normal desenvolvimiento de RTVE, el conocimiento de las cuentas rendidas por los Servicios de la Dirección General y de RTVE y, en general, la inspección de todas las actividades dependientes de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.»

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para dictar las normas que exija la aplicación y desarrollo del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
LEÓN HERRERA Y ESTEBAN

1531

ORDEN de 29 de noviembre de 1974 por la que se prorrogó el plazo para la elaboración de la propuesta que ha de someterse a la Comisión creada para el estudio de las convalidaciones correspondientes a los profesionales de la radio y la televisión con los distintos niveles y titulaciones educativas.

Ilustrísimos señores:

El artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 16 de septiembre de 1974, por la que se constituyó la Comisión para el estudio de las convalidaciones correspondientes a los profesionales de la radio y televisión con los distintos niveles y titulaciones académicas, estableció que, antes del 30 de noviembre de 1974, dicha Comisión sometería la oportuna propuesta de convalidación a la consideración de la Junta Interministerial creada por Orden de 14 de septiembre de 1971.

La gran variedad de situaciones profesionales existentes en las plantillas laborales y en los cuadros de trabajo de las actividades propias de radiodifusión y televisión hace aconsejable prorrogar el plazo previsto para la elaboración de la propuesta, con el fin de que la Comisión pueda abordar el conjunto de los problemas planteados y profundizar en los mismos. En especial, se hace preciso disponer, en orden a las convalidaciones, de los datos necesarios para, a la luz de cuanto se decida, sentar las bases de la formación que deben alcanzar en un futuro quienes, dentro de la radiodifusión y la televisión, aspiren a ejercer una actividad profesional no contemplada por los actuales planes de estudios de los diversos Centros docentes.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión creada por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1974 acompañará a su propuesta un estudio sobre las posibilidades de formación para ejercer en la radiodifusión y la televisión actividades profesionales no contempladas en los vigentes planes de estudio de los diversos Centros docentes.

Art. 2.º El proyecto de convalidaciones con los distintos niveles y titulaciones educativas será elevado a la Junta Interministerial creada por Orden de 14 de septiembre de 1971, antes

del 30 de abril de 1975. En el mismo plazo será redactado y presentado ante la Subsecretaría de Información y Turismo el estudio sobre formación a que se refiere el artículo anterior.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1974.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1532 *ORDEN de 2 de enero de 1975 en la que se otorga por adjudicación directa el destino que se cita al Guardia Primera de la Guardia Civil don Antonio Torres Palerm.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 259),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por adjudicación directa el destino de Subalterno en la Empresa «Esabe Express, Sociedad Anónima», de Madrid; al Guardia Primera de la Guardia Civil don Antonio Torres Palerm, con destino en el Grupo de Investigación y Vigilancia de la Renfe de la Guardia Civil. Fija su residencia en Madrid. Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El citado Guardia Primera que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1975.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

1533 *ORDEN de 8 de enero de 1975 por la que se resuelve concurso de plazas convocadas en los Ministerios y Organismos civiles que se citan para ser cubiertas por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra.*

Excmos. Sres.: Como resolución al concurso convocado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 282) para cubrir plazas en diferentes Ministerios y Organismos civiles por Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra, se publican a continuación las que, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, se asignan a los que las han solicitado, los cuales pasarán a la situación de «En servicios civiles», cuando lo disponga el Ministerio del Ejército en la revista siguiente a la toma de posesión de los destinos que les son adjudicados.

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

Alicante: Comandante de Infantería don Fernando González-Valerio de Aspe, de «Disponible» en la 3.ª Región Militar, plaza de Alicante.

Gijón: Capitán de Caballería don Francisco Sánchez de Muñain Gil, del Grupo Ligero de Caballería VII.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subdirección General de Protección Civil

Secretariado Técnico

Zamora: Teniente Coronel de Infantería don Juan Mena de la Cruz, de «En expectativa de servicios civiles», en Palencia.

Ayuntamientos

La Matanza de Acentejo (Tenerife): Jefe del Negociado de Quintas y Estadística, Comandante de Artillería don Julio Adrover Merino, de la Oficina Regional de Informática número 11. San Sebastián: Comandante de Infantería don Andrés Varela Rúa, del Regimiento de Infantería Flandes número 30.

Disposiciones comunes

Primera.—a) Los Jefes y Oficial destinados deberán efectuar su presentación antes del día 20 de febrero de 1975.

b) Si alguno de los destinados no pudiera incorporarse dentro del plazo señalado en el apartado anterior, deberá remitir a la dependencia civil a que ha sido destinado un certificado de la autoridad superior regional de quien dependa, en el que se justifique esta demora, enviando un duplicado del mismo a la Comisión Mixta de Servicios Civiles, sita en la avenida de la ciudad de Barcelona, número 134, Madrid-7.

c) Los destinados a plaza distinta de aquella en que tengan su residencia habitual no emprenderán la marcha hasta transcurridos quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para evitarles perjuicios, caso de rectificación de destino.

Segunda.—Los que se crean con derecho a alguno de los destinos adjudicados a otro Jefe u Oficial lo harán presente en instancia dirigida y cursada directamente al Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, exponiendo las razones que consideren convenientes. Las instancias deberán tener entrada dentro del plazo de ocho días naturales contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», no atendándose las reclamaciones que se reciban vencido el referido plazo.

Tercera.—Para el percibo de los emolumentos que fija el Decreto del Ministerio de Hacienda número 191/1974, de 18 de enero, los Jefes y Oficiales destinados, una vez incorporados, remitirán a la Comisión Mixta de Servicios Civiles (Habilitación), con la máxima urgencia, certificado en duplicado ejemplar expedido por el Jefe civil de quien dependan, en el que se exprese la fecha en que han efectuado su presentación.

En los meses siguientes, antes del día 5, remitirán certificado de la misma autoridad, acreditativo de que siguen prestando sus servicios.

Cuarta.—A los efectos de consolidación que establece el párrafo primero del artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958, la baja en el destino civil podrá solicitarse por los interesados en instancia dirigida al Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, cursada por conducto del Jefe del Organismo donde prestan sus servicios, que deberá tener entrada durante los veinte días naturales anteriores al día 15 de agosto de 1975.

Los Jefes y Oficiales que obtengan un segundo destino civil serán baja en los Centros u Organismos militares a que pertenezcan, desde la fecha de publicación de su pase a la situación de «En servicios civiles» en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», percibiendo sus haberes hasta fin de año por las Pagadurías de Haberes correspondientes al lugar de su destino.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1975.—P. D., el Teniente general Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Inclán Bolado.

Excmos. Sres. Ministros